

¿Por qué pensar en la educación en cárceles en contexto de pandemia?

Camila Pérez¹

Introducción

A quienes desde hace años trabajamos defendiendo el derecho a la educación en las cárceles argentinas el aislamiento social preventivo y obligatorio, promulgado el 20 de marzo del 2020, nos ha conmocionado mucho. Dejar de asistir a las cárceles donde trabajábamos semanalmente y pensar cómo vivirían esta situación nuestros estudiantes privados de su libertad modificó nuestra vida cotidiana y nos enfrentó a nuevos desafíos.

En este artículo propongo una primera reflexión de un proceso personal pero también colectivo, con el intento de documentar las primeras inquietudes, intervenciones y aprendizajes emergentes. Este material deberá ser analizado

¹ Integrante del Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles (GESEC). Becaria CONICET en el Instituto de Altos Estudios Sociales (IDAES) de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM). camilaperez8@yahoo.com.ar

cuidadosamente más adelante, cuando esta situación “excepcional” pase y podamos visualizar su impacto en los diferentes contextos de encierro en los que nos desempeñamos como educadores, militantes e investigadores.

Lunes, 23 de marzo del 2020 (Día 4 de la cuarentena)

A pesar de la calidez de mi hogar y de la posibilidad de trabajar desde mi casa, desde hace varios días, no me da paz pensar en las cárceles. En el 2017, realicé el trabajo de campo para mi investigación doctoral, documentando un taller de alfabetización entre presos que sucedió en una cárcel de la Provincia de Buenos Aires. Durante ese año vi morir jóvenes inocentes, presos por su pobreza, por el color de su piel y por lo sospechoso de sus viseras, muchos de ellos cómplices de delitos insignificantes. Jóvenes que murieron por un brote de tuberculosis, por pasar hambre y frío, por las violencias que caracterizan el encierro punitivo de las cárceles de la Provincia de Buenos Aires. Y ahora en este contexto de emergencia sanitaria a causa del coronavirus me pregunto qué pasará con ellos. Si este virus llega a las cárceles será una masacre ... (Diario de campo, 23/03/2020).

Desde esa primera inquietud semana a semana fueron trascurriendo diversos eventos que pusieron a la cárcel en el centro de la escena mediática y política.

Mi percepción respecto de las características de la población carcelaria se vincula a mis observaciones en el Penal, pero también se encuentra respaldada por datos oficiales:

El último Informe Anual de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de la República Argentina, publicado en el 2019 estimó una población total de 94.883 personas privadas de la libertad. Esto demuestra un incremento sustantivo en los últimos años, ya que en el año 2000 la cantidad total de personas detenidas era de 37.885. Del total de la población privada de su libertad, más del 44% se encontraba alojada en cárceles de la Provincia de Buenos Aires gestionadas por el Servicio Penitenciario Bonaerense.

El 60% de la población privada de libertad era menor de 35 años. En relación con los datos educativos se establece que, de la población total, el 81% tenía estudios secundarios incompletos, primario completo o inferiores al momento de ingresar al establecimiento. Al mismo tiempo la situación educativa dentro de las unidades de detención era altamente precaria y escasa: el 78% de los detenidos no participó en ningún programa de capacitación laboral y el 52% no ha participado

de ningún programa educativo-formal durante el último año. Por otro lado, el 43 % estaba desocupado al momento de su detención (SNEEP, 2018).

Para el caso de la Provincia de Buenos Aires, los Informes Anuales del Comité Contra la Tortura (CPM, 2019, 2018, 2017 y anteriores) también confirman que las cárceles provinciales funcionan históricamente como instituciones de secuestro y tortura de personas jóvenes, pobres y con bajos niveles educativos que son expuestas a situaciones de contagio y muerte por tuberculosis, HIV y otras enfermedades de extrema gravedad, a las que se suma en este momento la posibilidad de contagio de coronavirus.

Al tratamiento desigual de los ilegalismos brevemente caracterizado con los datos de los Informes Oficiales mencionados, se suma la extrema gravedad de la situación procesal de las personas privadas de su libertad. Más específicamente al uso abusivo de la prisión preventiva y del juicio abreviado.

El manual práctico para defenderse de la cárcel (García Yomha y Caamaño Iglesias Paiz, 2010) sintetiza las variantes por las cuales, en la Argentina contemporánea, las personas pueden ser privadas de la libertad previamente a la sentencia judicial. En este sentido, aclara que una persona puede estar privada de su libertad en carácter de procesada o condenada. El primer caso se da cuando el

juez de instrucción, luego de la declaración indagatoria del imputado, lo procesa con prisión preventiva y lo remite a una unidad carcelaria hasta el momento del juicio oral. En el segundo caso la persona ya ha sido juzgada y condenada por un tribunal a una pena privativa de libertad, y la sentencia queda firme.

La prisión preventiva es una medida cautelar, es decir que debería tomarse como resguardo del proceso, para evitar que no se llegue al juicio adecuadamente porque las pruebas se pueden destruir o el imputado puede fugarse (Gutiérrez, 2010, p.91). Si bien este debería ser un mecanismo excepcional:

La realidad es que de manera generalizada se suele utilizar la privación de libertad del imputado como medida cautelar principal ante la presunción automática de que la pena con la que está amenazado le impulsará a evadir la acción de la justicia. La privación de libertad del imputado asume dos formas graduales:

1. La detención, que requiere poca prueba, apenas una sospecha, y debe durar poco tiempo (entre diez días y un mes según el código procesal penal de cada provincia). Luego de ese plazo, o se confirma la necesidad de la privación de libertad (y así se dicta la prisión preventiva) o se libera al detenido.

2. La prisión preventiva, es lo que sigue a la detención, pero requiere una mayor apariencia de autoría y puede durar mucho tiempo. En principio, dura hasta que se celebre el juicio y como resultado de él se dicte sentencia. Aunque las normas constitucionales dicen que no se puede prolongar más allá de un "plazo razonable" (que en general se entiende en dos años), en nuestra realidad (argentina) esto no se cumple y se suelen prolongar mucho más. (Gutiérrez, 2010, p.91).

Existen otras medidas cautelares como la obligación de presentarse al tribunal o a un organismo de control con cierta periodicidad; el arresto domiciliario y el arresto domiciliario con monitoreo electrónico (pulsera o tobillera). Sin embargo, debido al uso y al abuso de la prisión preventiva (CELS, 2004, p. 298-306), hasta el 2016 en las cárceles argentinas más de la mitad de la población privada de su libertad se encontraba en carácter de *procesada* (García Yomha y Caamaño Iglesias Paiz 2010, p. 13). De acuerdo a los últimos tres Informes publicados desde el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, esta tendencia histórica se ha revertido durante los años 2016, 2017 y 2018. En el 2016 el 51% de las personas privadas de su libertad con condena, superó el 49% de procesados. En el 2017 el 54% de las personas privadas tuvieron condena contra el 46% de procesados. En el 2018, el 53% de la población estaba condenada y el 46% se encontraba procesada (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, 2016, 2017 y 2018).

Sin embargo, estos Informes Oficiales no reconstruyen el mecanismo judicial que se ha puesto en acción para alcanzar esta situación. De acuerdo con lo expuesto en profundidad en el Informe del Comité Contra la Tortura del 2018 (p. 149 – 178) una elevada proporción de las personas condenadas accedió a esta posibilidad a través

de la firma del juicio abreviado. De acuerdo con la investigación realizada por este organismo, esta práctica judicial parece funcionar como la regla y no como la excepción (2018, p.175).

El juicio abreviado consiste en un acuerdo entre el fiscal, el imputado y su defensor, donde el primero ofrece una pena de acuerdo con el delito cometido, y el imputado que *asume su culpabilidad* queda en condiciones de aceptar o negociar la pena. En numerosos casos las personas procesadas y privadas de su libertad son inocentes del delito que se las acusa, pero asumen su culpabilidad con la finalidad de "ganarle tiempo" al encierro porque, debido al violento sistema de gobernabilidad carcelario, enfrentan en su cotidianidad numerosos peligros y un trato deshumanizante (Ángel, 2015; Comité Contra la Tortura, 2018 y anteriores).

Por lo expresado desde el Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárcels (GESEC) emitimos un comunicado donde manifestamos nuestra preocupación respecto de esta situación y evaluamos que en el contexto de pandemia generado por el brote del Covid-19 resultaba urgente considerar la excarcelación de las personas sin condena firme y la aplicación de otras medidas cautelares como el arresto domiciliario o la presentación periódica ante un organismo de control

(Patronato, Tribunal, etc.) que permitieran priorizar, frente a la emergencia sanitaria, una respuesta estatal sensata y humanitaria (GESEC, 2020).

Pero además en ese documento buscamos sentar nuestra posición respecto de la dramática situación de la seguridad alimentaria y sanitaria que se vive en las cárceles, la utilización de la telefonía celular y la situación específica de la educación en contextos de encierro.

Lunes, 30 de marzo del 2020 (Semana 2, Día 10 de cuarentena)

Sabía que algunos de los participantes del taller de alfabetización se encontraban bien porque así lo manifestaban en sus estados de whastapp. Uno de ellos, desde que se declaró el aislamiento social preventivo y obligatorio publica cada día: Buenos días para tod@s. Vamos pueblo argentino!! Todos juntos salimos de esta, luchando contra el Coronavirus, toma conciencia y #quedateencasa...

Su esperanza y aliento para con quienes no estamos presos me resulta por momentos un gesto tan tierno como absurdo (Diario de campo, 30/03/2020).

El 30 de marzo del 2020, el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires resolvió autorizar el uso de telefonía celular de las personas privadas de libertad que se encontraban en las unidades penitenciarias de la provincia,

exhortando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la confección de un protocolo para tales fines (<https://derechopenalonline.com/protocolo-para-el-uso-de-telefonos-celulares-por-parte-de-internos-del-servicio-penitenciario-bonaerense/>). Frente a la decisión de las personas privadas de su libertad y de sus familiares de interrumpir las visitas a los penales para no agravar las posibilidades de contagio esta resolución histórica permitió, en aquellos casos en los que se tuviera acceso a un dispositivo móvil, mantener ciertos márgenes de comunicación con sus seres queridos.

Sin embargo, para quienes trabajamos en cárceles, las tensiones respecto a la obtención y uso clandestino de la telefonía móvil intramuros no resulta una temática novedosa. El tráfico de celulares como mercancía de intercambio ya ha sido ampliamente documentado y opera como un "secreto a voces" (Ángel, 2016, p.32-33). Entre las situaciones más recurrentes encontramos las eventuales requisas de los pabellones: arbitrariamente se inspecciona un pabellón, se secuestran los celulares encontrados y se ejecuta una sanción disciplinaria a sus portadores (que además de la respectiva notificación judicial puede conllevar a una estadía en las celdas de castigo).

Juliano (2013) escribió un artículo donde argumenta los motivos por los cuáles, de acuerdo a su criterio, debería habilitarse el uso de telefonía celular a la población carcelaria. El autor propone que los beneficios del uso de este dispositivo (que puede favorecer la socialización de las personas privadas de su libertad con el mundo extramuros y volverlos poseedores de una potencial herramienta de filmación de tratos crueles y degradantes) son mayores que una eventual sospecha de su utilización para casos de delincuencia organizada, secuestros, narcotráfico, etc. Los argumentos esgrimidos a favor de su prohibición se encuentran arraigados en el imaginario social respecto de las cárceles y son constantemente fomentados por los medios de comunicación masiva. Los argumentos que se jactan de intentar evitar su uso con la finalidad de garantizar supuestos márgenes de “seguridad ciudadana” bajo el fantasma de su utilización para la proliferación de delitos, se han desvanecido durante estos días en los que se permitió su uso. El uso de celulares como garantía del derecho a la comunicación intramuros también se encuentra ampliamente justificado en la carta de la Comisión por la Memoria dirigida al Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: Dr. Julio Alak, el 23 de marzo del 2020. (<http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cpm/escritos/nota-ministro-de-justicia-julio-alak.pdf>)

Quienes trabajamos con educación en cárceles desde hace años insistimos con la necesidad de garantizar el acceso a dispositivos tecnológicos para el desarrollo de las clases. Incansablemente buscamos estrategias para habilitar el ingreso de computadoras, proyectores, dispositivos de almacenamiento de la información como tarjetas de memorias o pen drives, entre otros. Sabemos que en las escuelas y espacios educativos de las unidades penitenciarias no suele haber aulas con computadoras, acceso público a internet ni otros recursos técnicos que resultan imprescindibles para garantizar una educación inclusiva que intente reducir la brecha tecnológica que atraviesa los contextos de encierro.

Lunes, 06 de abril del 2020 (Semana 3, Día 17 de cuarentena)

Las personas privadas de su libertad han sido autorizadas para tener celulares, para no interrumpir la comunicación con sus familias, que ya no pueden visitarlos. Pero los celulares no se comen y los parientes de los presos que semanalmente llevan provisiones a las cárceles ya no pueden hacerlo. Diversas organizaciones sociales, de familiares, de personas liberadas e inclusive los centros de estudiantes intramuros se organizaron para conseguir donaciones y distribuir los alimentos y los artículos de limpieza. Loables acciones colectivas que no logran contrarrestar el abandono del Estado. Las

cárceles ya eran campos de exterminio antes del coronavirus, pero esto puede agravarse en cualquier momento. Empiezan a aparecer los primeros casos (Diario de campo, 06/04/2020).

Frente a la ausencia de respuestas las tensiones en las cárceles se incrementan. Si bien desde diversos colectivos militantes como la Asociación Civil de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales (ACIFAD); La organización Social Yo No Fui; La Cooperativa Esquina Libertad; El Programa de Extensión en Cárceles (PEC) correspondiente a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires; La Organización Popular en Cárceles Atrapamuros, entre otras proponen campañas de donación estas acciones no alcanzan a cubrir las necesidades básicas de la población privada de su libertad alojada en cárceles federales y Provinciales de la Ciudad Autónoma y de la Provincia de Buenos Aires².

Con muchas de estas organizaciones nos conocemos porque trabajamos desde hace años militando contra las violencias de las cárceles y sosteniendo espacios

² Si bien no profundizaremos en este aspecto vinculado a la provisión semanal de alimentos por parte de las familias de las personas privadas de su libertad y los procesos de socialización que transcurren en los pabellones en relación con los intercambios de mercadería, sugerimos leer al respecto: Ángel, 2015 p.29-32 y Ferreccio, 2017.

educativos intramuros. La construcción de vínculos afectivos que suponen las intervenciones pedagógicas ancladas en la educación popular que sostenemos nos han llevado a trascender la desesperación e impulsar acciones concretas.

Muchas veces se dijo que los espacios educativos intramuros se presentan como un campo en disputa (Frejtman y Herrera, 2010). Su inmersión institucional dentro de otra institución estatal como la cárcel le otorgan características específicas. La educación en las cárceles fue definida como un derecho por la Ley Nacional de Educación 26.206, iniciativa que ha sido reforzada por la modificación de los artículos 133 a 142 de la Ley de Ejecución Penal 24.660 en agosto del 2011 (a través de la sanción de Ley 25.695). A partir de estos cambios se promovió, a través del artículo 140, el estímulo educativo que busca favorecer el avance en diferentes fases de la progresividad de la pena si el estudiante logra completar un ciclo lectivo anual, un curso de formación profesional o cursos de estudios superiores. Sin embargo, como fue expresado a través de los datos estadísticos previamente presentados que muestran la escasa participación de los detenidos en experiencias educativas, la distancia entre lo que sucede y lo que prescriben las normas nos invitan nuevamente a corroborar que no es la libertad ambulatoria la única restricción de la que se priva a las personas presas.

Por otro lado, no se puede desconocer que existe un sentido histórico que concibe el espacio educativo intramuros como un dispositivo/ tecnología de control y disciplinamiento junto al trabajo forzado y la religión. La educación en las cárceles se justifica en la medida en que resulta una ocupación provechosa del tiempo (Foucault, 2002 [1975]). Desde el modelo positivista propuesto por el Derecho Penal se la vincula a los fines de la pena a través de lo que se conoce como las filosofías "re" (rehabilitar, resocializar, reinsertar, reeducar, entre otros). Estas teorías proponen la "resocialización" de los detenidos a través de la ejecución del tratamiento penitenciario. La educación y el trabajo actúan como los pilares de este tratamiento que las personas privadas de la libertad deben transitar para mejorar su conducta y avanzar en el régimen de progresividad de la pena. Múltiples estudios de diferentes disciplinas han cuestionado la capacidad terapéutica de las filosofías "re-" (Bujan y Ferrando, 1998; Daroqui, 2000; Kalinsky, 2004; Manzanos Bilbao, 1994; Salinas, 2002; Scarfó, 2006; Zaffaroni, 1991). Para algunos autores con posiciones más extremas, la resocialización no puede -ni teórica ni prácticamente- destruir la brecha existente entre una real sociedad excluyente y la pretendida sociedad incluyente que delinea la legislación penal. Quienes sostienen esta postura advierten que la anhelada resocialización no es más que un proceso que

criminaliza la pobreza bajo discursos que se presentan como inclusivos (Bujan y Ferrando, 1998).

Trabajar como educadores en contextos de encierro nos ha llevado a ser testigos de la perpetuación de las desigualdades mencionadas, pero también nos ha permitido acompañar estrategias y experiencias de resistencia. Nosotros no vamos a las cárceles a resocializar a nadie, vamos a garantizar el derecho a una educación pública y de calidad. Vamos a construir vínculos y a aprender. Ahora, en este contexto excepcional donde todo el sistema educativo se encuentra atravesado por la interrupción de las clases presenciales y el pasaje a la virtualidad, nos inquieta más que nunca no perder el contacto con nuestros estudiantes. Frente a esta situación de extrema gravedad generada por la emergencia sanitaria se intensifica la importancia de sostener lo afectivo de los vínculos pedagógicos construidos. Ya no parece quedar lugar para proponer y diseñar contenidos didácticos de calidad, para continuar exigiendo mayores niveles de accesibilidad y garantía del derecho educativo intramuros, para promover el diseño de políticas públicas educativas inclusivas...

Otro tipo de intervenciones resultan urgentes, intervenciones de agentes estatales con un alto nivel de responsabilidad. Entonces, intentamos buscar

estrategias de interlocución con esos actores que no resultan lo suficientemente efectivas. Mientras tanto, frente a la posibilidad inminente de un brote de coronavirus en los territorios carcelarios en los que trabajamos, insistimos con la manifestación de nuestra disponibilidad para “lo que sea”, para acompañar a nuestros estudiantes y sus familias “como se pueda”, para insistir en la demanda de decisiones políticas justas, para sostener los espacios colectivos que nos permitan ser creativos en nuestras estrategias de amplificación de información veraz y de resistencia inteligente.

Lunes, 04 de mayo del 2020 (Semana 7, Día 45 de cuarentena)

La semana pasada estalló el conflicto de las cárceles en los medios a partir de una manifestación pública de algunos compañeros privados de su libertad en el techo de la cárcel de Devoto. Se publicaron fotos con carteles que expresaban: *“COVID-19 está en Devoto. Jueces genocidas. El silencio no es mi idioma”*. Seguí la resolución del conflicto a través de la cuenta de Facebook de Claudia Cesaroni. En mi barrio (Floresta) me cuenta mi mamá que esa misma tarde los vecinos asustados por la cobertura mediática de los acontecimientos pidieron a través del grupo de WhatsApp: *Estar alertas y cerrar bien todas las puertas: los presos de Devoto estaban saliendo de la*

cárcel... (?). Mientras pienso que me parece justo que se otorguen las excarcelaciones (sobre todo para las personas con delitos leves y con prisión preventiva, aunque esto último no fuera opción) comienza a organizarse un cacerolazo en contra de la medida judicial. Se convoca para el jueves 30 de abril y se siente muy fuerte en este barrio y en muchos otros de la ciudad. Enseguida hago un posteo en mi muro de Facebook para intentar desahogar mi frustración e indignación a lo que mi prima responde: *Cómo se nota que no tenes víctimas de esos delitos en tu familia* (que también es la suya) (Diario de campo, 04/05/2020).

La convicción de mi prima en la defensa de las supuestas víctimas de delitos graves que se verían amenazadas por esta medida exhibe el sentir de muchas de las personas que se sumaron al cacerolazo. La idea arraigada culturalmente de que en la cárcel están "los malos" y que allí "merecen pudrirse" y la preocupación de que "violadores y asesinos" recuperen su libertad en el corto plazo, instaló la desesperación e impulsó la reacción masiva en contra de lo había representado una respuesta histórica frente a una situación de emergencia sanitaria. Sin duda muchas de estas personas desconocen que nosotros sí sabemos víctimas fatales porque

hemos visto a muchos de nuestros estudiantes morir por causas evitables, por la desidia estatal, por la violencia penitencia y la omisión judicial.

A pesar de la indignación nuevamente desde los múltiples colectivos militantes y educativos intramuros comenzaron las acciones concretas para producir discursos contra hegemónicos. Desde el Programa de Extensión en cárceles los compañeros emitieron una declaración pública (PEC, 2020) y días más tarde compartieron la publicación de un libro acerca de prácticas y experiencias de escritura en cárceles (Parchuc, Bustelo, Ichaso, Charaf, García, Rubin, Molina, Moris, Gareffi, Camarda, Sbdar, Adur, 2020). Las compañeras de la Organización Social Yo No Fui y La Cooperativa Esquina Libertad también emitieron un comunicado conjunto que llamaron: *Contra la violencia patriarcal y el punitivismo. Por nuevas formas de justicia en clave feminista*. Desde la Organización Popular en Cárceles Atrapamuros lanzaron la campaña comunicacional en redes sociales: *Cortá con la desinformación*. Desde nuestro espacio de militancia compartimos esas iniciativas y sostuvimos la comunicación y el contacto con estudiantes y educadores.

También acordamos con Moira Pérez que en una entrevista realizada por el medio Cohete a la luna sostiene:

El hecho de que pidamos "que no salgan nunca más" es la demostración más evidente de que en realidad no creemos en el sistema penal. Si creyéramos que el sistema penal funciona, estaríamos tranquilxs de que la persona pueda salir una vez que cumple su condena, porque sabríamos que esa persona pasó por un "tratamiento" (es el término que utiliza nuestro sistema penal) y un proceso de revinculación con el medio libre (no digo "reinserción social" porque la cárcel también forma parte de la sociedad, desde ya). Pero no creemos en la cárcel, sabemos que la cárcel en sí misma no funciona, no ayuda a las personas que sí han cometido un daño comprobado (que son una minoría dentro de la cárcel) a repensarse y a construir otros planes de vida. Obviamente hay muchísima gente en la cárcel que sí lleva adelante este proceso, pero no porque la cárcel se lo haya facilitado, sino muchas veces en contra de esa institución. (Paz Frontera, 2020)

En nuestro ejercicio como educadores en contextos de encierros atestiguamos cómo muchas personas privadas de su libertad intentan en las aulas torcer sus destinos marcados por la desigualdad social. Frente a la posibilidad de un brote de Covid-19 ellos serán las nuevas víctimas fatales. Haremos todo lo que esté a nuestro alcance para impedirlo.

Conclusiones

La cuarentena avanza y la situación de las cárceles se vuelve cada vez más insostenible. Frente a una oportunidad histórica de "vaciar" las cárceles saturadas, principalmente, de jóvenes (y mujeres) pobres e inocentes, asistimos al recrudescimiento y la proliferación de discursos sociales de odio y castigo. En lugar

de avanzar en las excarcelaciones de delitos leves, desde el poder político se propone la ampliación urgente de los establecimientos carcelarios.

Cabe entonces preguntarnos cómo instalar, en esta coyuntura, conversaciones reales, en escenarios virtuales, respecto de una temática compleja, urgente y sensible. Quizás equilibrar las enormes contradicciones que condesan estas tres características, represente nuestro mayor desafío. ¿Cómo haremos para desarmar los discursos hegemónicos que instalan los medios de comunicación masiva respecto de “los malvivientes” que se encuentran privados de su libertad? ¿Cómo haremos para desarmar de forma eficaz y efectiva los discursos que prometen seguridad a través de la ampliación de las prisiones? ¿Cómo haremos para dar un debate político serio respecto de las consecuencias sociales del punitivismo y la apertura a otras medidas posibles de resolución de conflictos? ¿Cómo haremos para continuar demostrando aquello, que de tanto poner el cuerpo, se nos ha vuelto evidente? Nos parece tan claro que las desigualdades sociales se profundizan en las cárceles, se acentúan con sus violencias y se agravan en este contexto de pandemia que la indignación y el dolor frente a las muertes evitables por momentos nos enmudecen cuando, en realidad, quisiéramos gritar. Sin embargo, para no caer, hemos aprendido a sostenernos en red. La potencial

construcción de un *nosotros* es la mayor fortaleza que tienen los espacios educativos en contextos de encierro punitivo. Insistiremos.

Referencias:

Ángel, L. A. (2015). *“La política acá la hacemos nosotros”*, *Relaciones de gobernabilidad y jerarquización en una cárcel Bonaerense* (Tesis de Licenciatura en Sociología). Universidad Nacional de San Martín, San Martín, Argentina.

Bujan, J. y Ferrando, V. (1998). *La cárcel argentina: una perspectiva crítica*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Ed. AD-HOC.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2004). Informe sobre el sistema de justicia penal en la Provincia de Buenos Aires. Recuperado de:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/43557-cels-informe-sobre-sistema-justicia-penal-provincia-buenos-aires>

Comité contra la tortura (2017). *Informe Anual: El sistema de la Crueldad XI*. La Plata, Comisión Provincial por la Memoria. Recuperado de:

http://www.comisionporlamemoria.org/static/prensa/cct/informesanuales/Informe_2017.pdf

Comité contra la tortura (2018). *Informe Anual: El sistema de la Crueldad XII*. La Plata, Comisión Provincial por la Memoria. Recuperado de:

http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2018.pdf

Comité contra la tortura (2019). *Informe Anual: El sistema de la Crueldad XIII*. La Plata, Comisión Provincial por la Memoria. Recuperado de:

http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2019.pdf

Daroqui, A. (2000). La cárcel en la universidad. En Nari, M. y Fabré A. (Comps.) *Voces de mujeres encarceladas*. Buenos Aires, Argentina: Catálogos.

Ferreccio, V. (2017). *La larga sombra de la prisión. Una etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Prometeo Libros.

Foucault, M. (2002 [1975]). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores Argentina S.A.

Frejtman, V. Y Herrera, P. (2010). *Pensar la educación en contextos de encierro. Aproximaciones a un campo de tensión*. Módulo 1. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Educación de la Nación.

García Yomha, D. y Caamaño Iglesias Paiz, C. (2010). *Manual práctico para defenderse de la cárcel*. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.

GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) (2020). *Abogamos por la garantía y el disfrute del derecho a la educación pública en cárceles en el contexto de la pandemia*. (Documento de elaboración colectiva). Recuperado de: <http://www.gesec.com.ar/abogamos/>

Gutiérrez, M. (2010). *Derechos y sistema penal. La dimensión jurídica de las prácticas educativas en contextos de Encierro*. Módulo 2. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Educación de la Nación.

Juliano, M. (2013) ¿Debe habilitarse el uso de telefonía celular a la población carcelaria? Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/36677-debe-habilitarse-uso-telefonía-celular-poblacion-carcelaria>

Kalinsky, B. (2004). Las cárceles como objeto de estudio de la Antropología. Un estudio de caso. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, UNESCO, No. 179.

Manzanos Bilbao, C. (1994). Reproducción de lo carcelario: el caso de las ideologías resocializadoras. En Rivera Beiras I. (Coord.) *Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales: Jornadas Penitenciarias*. Barcelona, España: Librería Bosch.

Organización Popular en cárceles Atrapamuros (2020). *Cortá con la desinformación*. Recuperado de: <https://www.facebook.com/atrapamuros/photos/pcb.3324130204298833/33241>

[28700965650/?type=3&theater](https://www.facebook.com/yonofuiorg/posts/1622338987931552?_tn_&_type=3&theater)

Organización social Yo No Fui, Ni una menos, Las Mostras-Cooperativa Esquina Libertad / Asamblea Popular Feminista (2020). *Contra la violencia patriarcal y el punitivismo. Por nuevas formas de justicia en clave feminista* (Documento de elaboración colectiva). Recuperado de:

https://www.facebook.com/yonofuiorg/posts/1622338987931552?_tn_&_type=3&theater

Parchuc, J.P., Bustelo, C., Ichaso, I., Charaf, S., García, Y., Rubin, M.J., Molina, M.L., Moris, J. P., Gareffi, F., Camarda, A., Sbdar, J. y Adur, L. (2020) *Escribir en la cárcel. Prácticas y experiencias de lectura y escritura en contextos de encierro*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.

Paz Frontera A. (2020) *Cárceles, pandemia y feminismos*. Entrevista con Moira Pérez, doctora en Filosofía y especialista en violencia e identidad. En Cohete a la Luna. Recuperado de: https://www.elcohetealaluna.com/carceles-pandemia-y-feminismo/?fbclid=IwAR2JmbWRZl1_S4EgdN9kmhUCwJ2s9Lkb8l_XCAj57Bz6pGr7O5oW6DCZalw

[pandemia-y-](https://www.elcohetealaluna.com/carceles-pandemia-y-feminismo/?fbclid=IwAR2JmbWRZl1_S4EgdN9kmhUCwJ2s9Lkb8l_XCAj57Bz6pGr7O5oW6DCZalw)

[feminismo/?fbclid=IwAR2JmbWRZl1_S4EgdN9kmhUCwJ2s9Lkb8l_XCAj57Bz6pGr7O5oW6DCZalw](https://www.elcohetealaluna.com/carceles-pandemia-y-feminismo/?fbclid=IwAR2JmbWRZl1_S4EgdN9kmhUCwJ2s9Lkb8l_XCAj57Bz6pGr7O5oW6DCZalw)

Programa de Extensión en Cárceles (PEC, 2020) *"El silencio no es mi idioma". Declaración del Programa de Extensión en Cárceles ante la grave situación de las cárceles frente a la pandemia* (Documento de elaboración colectiva).

Recuperado de:

https://www.facebook.com/escrituraenlacarcel/posts/2698447290440527?_tn_&_type=3&theater

Salinas, R. (2002). El trabajo y el estudio como elementos de reintegración social. En *Conferencia Latinoamericana sobre Reforma penal y Alternativas a la prisión*, International Penal Reform, San José de Costa Rica.

Scarfó, F. (2006). *Los fines de la educación básica en las cárceles en la provincia de Buenos Aires*. (Tesis de Licenciatura). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, La Plata.

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) (2016) *Informe Ejecutivo*. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y

Legislación Penal. Recuperado de:
<http://www.jus.gob.ar/media/3268598/Informe%20ejecutivo%20del%20Sneep%202016-Sistema%20Nacional%20de%20Estad%C3%ADsticas%20sobre%20Ejecuci%C3%B3n%20de%20la%20Pena.pdf>

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) (2017) *Informe Ejecutivo*. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Recuperado de:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/presentacion_informe_ejecutivo_sneep_2017.pdf

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) (2018) *Informe Anual*. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/docs-f/estadisticas-sneep/2018/InformeSNEEPARGENTINA2018.pdf>

Zaffaroni, E. (1991). La filosofía del sistema penitenciario contemporáneo. En Beloff, M; Bovino, A. y Curtis, C. (Comps.) *Cuadernos de la cárcel*. Buenos Aires, Argentina: No hay derecho.